Bogotá D.C., 24 de octubre de 2024

PARA: **JENNY CAROLINA VELANDIA**
Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios

De: **JORGE SOSA SANTOS**
Coordinación del Grupo de Música
Dirección de Artes

Asunto: Solicitud de otrosí modificatorio al Convenio Interadministrativo Nro. 4195 de 2024 celebrado entre el Ministerio de las culturas, y las artes y los saberes y el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias.

Respetada Doctora:

En el marco del Convenio Interadministrativo del asunto, en mi condición de supervisor del mencionado convenio, presento la solicitud de otrosí de modificación teniendo en cuenta los argumentos que se exponen a continuación:

1. **Información general sobre el Convenio de Asociación**

Convenio N°	4195 de 2024
Objeto	*Aunar recursos administrativos, técnicos y Financieros para llevar a cabo el proyecto "fortalecimiento de las Expresiones culturales, patrimonio inmaterial e impulso a la gobernanza Cultural de las comunidades de Cartagena de indias, en el marco de las Fiestas de independencia del 11 de noviembre*
Valor inicial del convenio	Trescientos treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y Tres pesos ($333.333.333) moneda corriente incluido IVA y demás impuestos y gastos que se requiere para la ejecución del convenio.
Valor total del convenio	Trescientos treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y Tres pesos ($333.333.333) moneda corriente incluido IVA y demás impuestos y gastos que se requiere para la ejecución del convenio. Los aportes se encuentran discriminados así: a) Por parte del MINISTERIO la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000). b) Por parte de la Entidad la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y

	TRES PESOS M/CTE ($33.333.333) de conformidad con los aportes descritos en la propuesta económica.
Forma Actual de pago	El valor del convenio será cancelado por EL MINISTERIO previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público así: I) Un primer desembolso del 50% a la legalización del convenio, previa entrega del cronograma, hoja de vida del coordinador del proyecto, certificación expedida por el supervisor del convenio II)Un segundo pago del 30% al alcanzar el 70% de la ejecución del convenio, previa presentación de informe parcial de avance, certificado de cumplimiento expedido por el supervisor III) Un tercer y último desembolso correspondiente al 20%, a la finalización del convenio, previa entrega de: 1. Informe final de actividades que deberá contener un informe financiero que dé cuenta de la inversión de los aportes del Ministerio y de la Entidad acompañado de los soportes correspondientes, como registros de la ejecución del proyecto: Fotografías, afiches, plegables, programa ejecutado, registros de asistencia y productos (estudios, investigaciones, historias, aportes a los procesos culturales, videos, grabaciones en audio, entre otros), de la ejecución del proyecto.
Plazo de ejecución inicial del convenio	Hasta el 30 de noviembre de 2024
Otrosí N° 1	N/A
Plazo de ejecución actual del convenio	Hasta el 30 de noviembre de 2024
Fecha de perfeccionamiento	Octubre 11 de 2024
Fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución	RP: 1404324 de octubre 9 de 2024 Fecha de aprobación de la póliza: 11 de octubre de 2024
Fecha de terminación proyectada en SECOP II	Hasta el 30 de noviembre de2024
Supervisión	Coordinador Grupo de Música de la Dirección de Artes

2. Justificación de la modificación

De conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura-, es deber del Estado impulsar y estimular *"los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana*", así como formular su política cultural, "*teniendo en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizando el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo*

especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados".

Por su parte, los artículos 1 y 2 del Decreto 2120 de 2018 asigna al Ministerio de las Culturas, de las artes y los saberes la función de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural y de las economías creativas, de manera coherente con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley, así como formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del sector a su cargo, en particular, el artículo 15 del mencionado decreto señala que la Dirección de Artes entre funciones: 4. Apoyar los procesos de descentralización de la gestión cultural en lo que se refiere al fomento de las artes.

[...] La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Ahora bien, debe precisarse que las modificaciones del contrato estén dadas por ajustes del valor, modificación del plazo inicial, del alcance del contrato, o reducción del valor con modificación de las obligaciones. Sin embargo, nunca podrán realizarse para hacer modificaciones al objeto de este, por cuanto esto equivaldrá a la celebración de un nuevo contrato, de conformidad a lo indicado por el Consejo de Estado. En ese sentido, si se agrega, amplia, modifica, reduce o afecta el objeto contractual será realmente un contrato distinto y no una modificación. No se debe de alterar el contrato desde su parte sustancial, y se debe de revisar las limitaciones de las modificaciones.

Como consecuencia de lo anterior, aquellas figuras que son constitutivas de modificación del contrato son la prórroga del contrato (plazo), la modificación propiamente dicha (alcance del contenido obligacional que no afecte el objeto), la cual puede implicar la reducción del valor y las obligaciones, y la adición del contrato (valor), aclarando que, en todos estos casos, cualquier modificación también deberá constar por escrito".

Además, es pertinente mencionar lo que ha dispuesto el Consejo de Estado tanto en sus decisiones jurisprudenciales como en el ejercicio de su tarea consultiva, sobre que la misma no podrá entenderse como una patente para introducir cambios ilimitados y excesivos al contrato. El ejercicio del ius variandi bien sea de forma unilateral o por mutuo acuerdo de las partes deberá desarrollarse siguiendo un conjunto de límites que van desde el orden temporal hasta aquellos que imponen la obligación de no alterar las condiciones sustanciales o de la esencia del contrato. Así lo ha expresado el Consejo de Estado:

" (...) Límites para la modificación del contrato estatal[1].

1 CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: EDGAR GONZALEZ LOPEZ, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016), Radicado número: 11001-03-06-000-2015-00128-00(2263)

Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones[2] que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.

a) La preservación de los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia durante la fase de ejecución del contrato.

La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad. (...)

i) Límites de orden temporal.

- Relacionados con la vigencia del contrato.
La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia (...)

ii) Límites de orden formal.

- La solemnidad del contrato de modificación:
El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. (...)

- La motivación y justificación de la modificación.
La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. (...)

iii) Límites de orden material.
(...)
- Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones.

2 El Estatuto de Contratación no menciona los contratos modificatorios y solo alude a la limitación del contrato adicional.

Como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente. (...)"

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación, en atención a lo solicitado por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, en la carta de fecha jueves, 24 de octubre de 2024 (solicitud adjunta):

Mediante la presente, me dirijo a usted con el ánimo de dar alcance a la solicitud de modificación del Convenio Interadministrativo No. 4195 de 2024, celebrado entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias-IPCC, que tuvo por fecha de inicio el día 11 de octubre de 2024, la cual consiste en remplazar una las Obligaciones Específicas adquiridas por la entidad y en consecuencia la aprobación de los ajustes al presupuesto de la propuesta inicialmente presentada para la viabilización de los recursos.

Las justificaciones de orden técnico, jurídico y financiero que soportan la solicitud de modificación fueron debidamente expuestas durante la reunión del Comité Operativo celebrado el día martes 22 de octubre, junto a la supervisión designada para el seguimiento y control del mismo, representada por la Dra. Angela Marcela Beltrán Pinzón, Directora Técnica de la Dirección de Artes, y respectivos equipos técnicos de ambas entidades. A continuación, se detallan los ajustes tanto en minuta como en presupuesto del convenio.

Proponemos que los 2 preludios culturales de la Obligación Especifica No 2.3 sean reemplazados por la organización de dos Noches Culturales bajo las siguientes denominaciones:

Obligación Especifica No 2.3	Obligación Especifica
Minuta actual	Ajuste sugerido

1. Noche de Candela: Este evento emblemático destacará las vibrantes expresiones musicales y danzarías afrocaribeñas, con el objetivo de poner en valor la diversidad cultural de nuestras comunidades. Participarán talentosos grupos musicales locales y/o nacionales, quienes interpretarán ritmos tradicionales como la champeta, el mapalé, la cumbia, entre otros. Acompañados de exhibiciones de danza folclórica que evocarán las profundas raíces africanas y caribeñas de la región.
2. Noche de Tradición: Un evento dedicado a resaltar las tradiciones festivas cartageneras, enfocado en ofrecer un espacio para la expresión artística y su conexión con el patrimonio cultural inmaterial de la ciudad. La velada contará con la participación de actores festivos, quienes representan los personajes emblemáticos de las Fiestas de Independencia, brindando tributos especiales a las figuras más representativas de estas celebraciones. A través de sus trajes y representaciones simbólicas, se destacará la importancia de estos actores festivos y los en la preservación y transmisión de las tradiciones. El evento servirá como un homenaje

vivo al legado cultural, poniendo en valor los vestuarios y figuras alusivas a las festividades, y fortaleciendo la identidad y el orgullo de las comunidades en torno a su patrimonio festivo.

Desde la supervisión se ha viabilizado la modificación porque se concuerda con el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias en el sentido que: Estas actividades permitirán generar un mayor impacto cultural, al ofrecer un enfoque más inclusivo y representativo de las festividades locales, además de fortalecer la visibilidad del patrimonio inmaterial de Cartagena.

3. Ejecución financiera del convenio

Valor total del convenio	$333.333.333
Aporte Ministerio	$300.000.000
Aporte Entidad	$ 33.333.333
Valor ejecutado a la fecha	$ 0
Valor pagado a la fecha	$ 0
Valor pendiente por pagar	$ 300.000.000

4. Solicitud

Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral segundo se solicita la modificación del Convenio Interadministrativo Nº 4195 de 2024, de la siguiente manera:

Ajustar la obligación 2.3 Realizar mínimo dos (2) preludios culturales en las localidades 2 y 3 de la ciudad de Cartagena, estructurados por grupos de danza, grupos musicales, actores festivos y comparsas teatrales, e incluir lo siguiente:

- 2.3 Realizar mínimo dos (2) Noches Culturales en la ciudad de Cartagena, como preámbulo y homenaje a las Fiestas de la Independencia del 11 de Noviembre.

Ajustar la obligación 2.14 Ejecutar los recursos del convenio de acuerdo con lo relacionado en el documento denominado presupuesto general y aportar los soportes de los mismos al expediente contractual.

- 2.14 Ejecutar los recursos del convenio de acuerdo con lo relacionado en el documento denominado presupuesto general, la solicitud de modificación del 24 de octubre de 2024 y aportar los soportes de los mismos al expediente contractual.

5. Conclusiones

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones la presente modificación se encuentra debidamente justificada por parte de las supervisoras, las cuales emiten concepto de viabilidad para la suscripción del respectivo otrosí.

Las demás condiciones del contrato no sufren modificación alguna y se mantienen.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE SOSSA SANTOS
Coordinador Grupo de Música
Supervisor

Proyectó: Lucía Otero –Grupo Administrativo Dirección de Artes
Revisó: Diego Peñaloza – Contratista Abogado Dirección de Artes